HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2019

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 80

Causante:

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL ENTE MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.-

80

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro, 13 de Marzo de 2019

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La necesidad de implementar acciones políticas concretas, tendientes a mejorar los niveles de transparencia, lucha contra la corrupción y prevención de delitos conexos, la creciente preocupación social sobre la materia y el convenio suscripto entre la Secretaria de Ética Pública de la Oficina Anticurrupción, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Presidencia de la Nación; y la Oficina de Fortalecimiento Institucional, del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; y el Departamento Ejecutivo. Convenio generador del expediente 10413/2018 MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que la lucha contra la corrupción, en todas sus formas es un deber de todos los ciudadanos.

Que es vastísima la legislación penal sobre la materia, tal como se observa en el Artículo 277 inc 1C y en los capítulos VI, VII, VIII, IX y IX BIS, del Título XI del Código Penal de La Nación (Delitos contra la Administración Pública - Ley. Nac. 11.179).

80

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Que el artículo 3, párrafo 3º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires declara que los actos de corrupción agravian y lesionan el orden constitucional.

Que es obligación de todo funcionario y/o empleado público denunciar todo delito perseguible de oficio, que conozcan en ocasión de sus funciones. Conf. Art. 287 inc. 1º del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, que funge como carta magna local, manda a legislar en la materia. Conf. Artículos 25, 26 y 28 inc. 8.

Que adolecer de controles cruzados y auditorías independientes fomentan la ineficiencia del gasto público, provocando una innecesaria mayor detracción de renta, consumo y/o patrimonio de los contribuyentes.

Que resulta de de vital importancia establecer medidas y acciones concretas para garantizar el desempeño ético y correcto de los funcionarios municiaples.

Que resulta de extrema gravedad institucional la imputación y declaración como "arrepentido" en la causa conocida como de las fotocopias de los cuadernos, que se lleva a cabo en el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 11, a cargo del Dr. Claudio Bonadío. Del señor "Juan Chediack", ex presidente de Chediack S.A.I.C.A., actualmente presidida por su hermana, Marcela Chediack.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Que la firma "José J. Chediack S.A.I.C.A". es la Concesionaria del Servicio de Explotación de la Playa de Estacionamiento Subterráneo de la Ciudad de Martínez.

Que esta misma empresa fuera concesionaria del sistema de estacionamiento medido.

Y que es presumible que esta haya incurrido en infracciones a las leyes mencionadas, para obtener las concesiones.

Que si bien la iniciativa legislativa en la creación de organismos descentralizados, está puesta en cabeza del Ejecutivo, en ninguna parte la ley excluye de esta al HCD. Conf. Art. 204 y Sigs. L.O.M.

Por ello, el Bloque de Unidad Ciudadana solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el Ente Municipal de Lucha Contra la Corrupción y la Violencia Institucional, en los términos del art. 204. Y Sigs y Concordantes. De la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2°:

a) El Ente Municipal estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Secretario, tanto para su investidura como para su remuneración.

b) El Director Ejecutivo será asistido por un Secretario y un Pro – Secretario, ambos con rango de Sub-Secretario y Director respectivamente, quienes serán directores suplentes y asumirán las funciones de Director Ejecutivo siempre que este se encuentre ausente, bajo el régimen de licencia o impedido por cualquier medio.

Artículo 3º: La representación pública y legitimación procesal recaerá en cabeza del Director Ejecutivo.

Artículo 4º: Será Competencia del Ente Municipal de Lucha Contra la Corrupción y La Violencia Institucional:

a) Recibir denuncias que hicieran particulares, funcionarios o empleados públicos, relacionadas con acciones que aparenten encuadrar en un delito contra la administración pública; o que sin serlo sean de manifiesta infracción a las buenas costumbres de la administración pública.
b) Asistir técnica y legalmente al Intendente Municipal para la prevención y/o tratamiento de asuntos que puedan implicar la comisión de delitos o que contravengan la ética pública.
c) Proponer programas de transparencia y ética pública.
d) Promover y auditar el ingreso democrático, equitativo y justo a las carreras administrativas del Concejo Deliberante, Juzgados Municipales de Faltas y Gobierno Municipal.
e) Denunciar publicamente todo acto que no respete: La equidad de género, el debido cupo de personas con discapacidad; el debido respeto al cupo de personas trans. La contratación de familiares hasta el cuarto grado consanguíneo o por afinidad, de funcionarios, concejales o autoridades.
f) Denunciar públicamente toda discriminación en el ingreso a las carreras antes mencionadas, que no sea exclusivamente por cuestiones de idoneidad.
g) Asesorar a los organismos municipales en la implementación de políticas o programas de promoción de la transparencia y prevención de la corrupción.
h) Denunciar ante el Ministerio Público todo ilícito del que tome conocimiento, en especial los relativos a los delitos contra la administración pública.

i) Hacer las presentaciones y denuncias penales pertinentes sobre los hechos de violencia institucional o corrupción policial, del ministerio público o judicial de los que tome conocimiento.

j) Asistir, colaborar, comparecer, o cualquier otra actividad dentro del marco legal, que le sea requerido por el Ministerio Público o el Poder Judicial en materia de investigación.

k) Impulsar la realización de sumarios administrativos ante cualquier hecho que atente contra las buenas prácticas de la administración pública, independientemente de la investigación penal.

l) Emitir resoluciones sobre hechos que puedan afectar la transparencia, la ética pública o derivar en hechos delictuosos.

m) Constituirse siempre como querellante en las causas penales que se lleven contra agentes del Gobierno Municipal con motivo o en ocasión de sus funciones. También como parte en los sumarios administrativos.

n) Constituirse como querellante, siempre que el directorio lo considere pertinente, en los juicios contra funcionarios y empleados de otras jurisdicciones, que estén relacionados con la actividad y la zona geográfica de trabajo del ente.

o) Realizar el seguimiento que considere necesario a los procesos y sumarios señalados en los incisos precedentes.

p) Analizar las observaciones realizadas por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

q) Emitir Dictamen a requerimiento del Intendente Municipal sobre asuntos específicos que demanden un análisis preventivo de hechos delictuosos o de prácticas contrarias a la buena administración pública.

Artículo 5°: Mecanismo de Selección de Autoridades.

a) El departamento Ejecutivo convocará a concurso de oposición y antecedentes.

b) Finalizado el Concurso, designará las autoridades con acuerdo del Concejo.

c) El jurado del concurso estará constituido exclusivamente por Concejales de la Oposición y esta labor será ad honorem.

d) El llamado a Concurso deberá hacerse público con no menos de treinta días de anticipación. El jurado definirá el reglamento del mismo y lo hará público a través de Prensa del HCD.

e) El Intendente Municipal, llamará a concurso cada dos años, en ocasión de renovación de la composición del HCD. Sin embargo, si fuese posible renovar el mandato de las autoridades en ejercicio, se lo hará con acuerdo del Concejo. Si no hubiere acuerdo, las autoridades constituidas continuarán su mandato mientras dure el concurso y hasta que se les tome juramento a las nuevas.

f) No podrán durar como autoridad, más que 4 mandatos consecutivos, en el mismo cargo o alternando con otros.

Artículo 6°: Requisitos personales.

a) Todas las autoridades deben cumplir los requisitos para ser elegido Concejal y no haber sido condenados por delitos relacionados con violencia familiar, de género, ni contra la propiedad, ni contra la administración pública.

b) De las autoridades deberá respetarse siempre el orden de género. Si la dirección recae en un agente de género masculino, la secretaría deberá ser obligatoriamente una mujer. De contar con más personal, deberá respetarse una paridad de género del 50%, contando para esta proporción también a las autoridades.

c) Al menos una de las tres autoridades debe ser Abogado/a de la Matrícula o estar en condiciones de matricularse como tal, en el Colegio de Abogados de San Isidro.

d) El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para que siempre haya un "Asesor Letrado" que brinde asesoramiento y patrocinio al Ente en caso de ausencia de letrado en la conducción del mismo.

e) El cargo será incompatible con cualquier otra función o empleo público, con la sola excepción de la Docencia e Investigación, ambas de tiempo parcial.

80

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Artículo 7º: Autorízase al D.E. a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 8º: De Forma.-

FERNANDA MIÑO
Presidenta
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

MARCOS CIANNI
CONCEJAL

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 20/3/19 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 20 de Marzo de 2019

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

H CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rolón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO